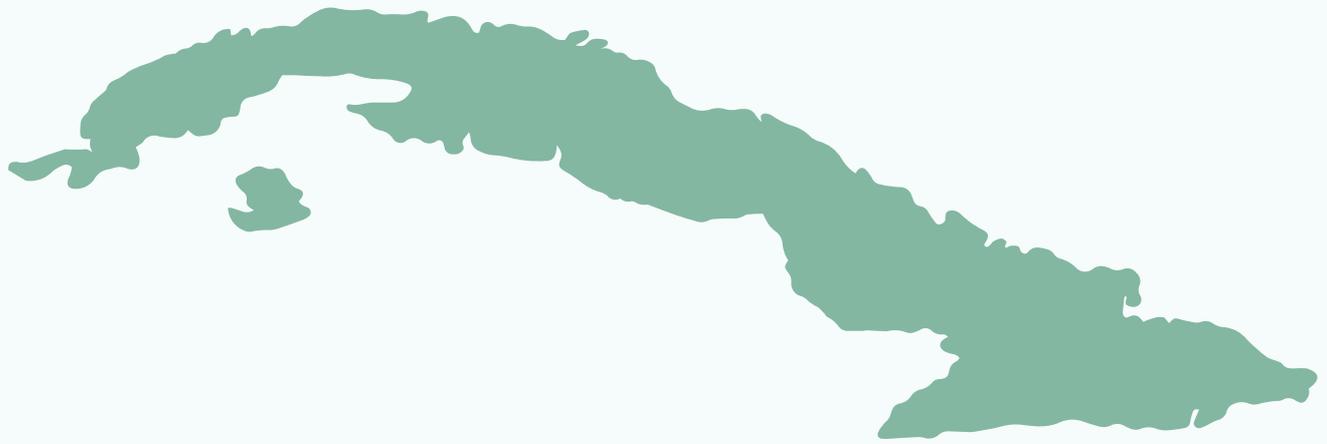


# EVOLUCIÓN DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL ESTADO DE CUBA

INFORME SOMBRA DE MEDIO TERMINO  
MAYO 2022



## ELABORADO Y PRESENTADO POR

ALIANZA REGIONAL POR LA LIBRE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN  
COLECTIVO MÁS VOCES  
OBSERVATORIO CUBANO DE DERECHOS HUMANOS

---

## **ALIANZA REGIONAL POR LA LIBRE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN**

[www.alianzaregional.net](http://www.alianzaregional.net)

La Alianza Regional es una red de 18 organizaciones no gubernamentales, independiente, apartidaria, y sin fines de lucro, de 15 países de América. Fue creada para fortalecer la capacidad de sus organizaciones miembros en la promoción de mejores prácticas y legislaciones de acceso a la información y libertad de expresión en sus países y la región.

## **COLECTIVO MÁS VOCES**

[www.sumavoces.org](http://www.sumavoces.org)

La Fundación Colectivo Más Voces es un colectivo de medios, periodistas, blogueros, fotógrafos, diseñadores, videastas y caricaturistas cubanos. Como actores de la sociedad civil, trabajan para empoderar al pueblo cubano a través de herramientas de comunicación. Sus temáticas de intervención son ciudadanía, libertad de expresión, participación política, igualdad de género, inclusión social, derechos humanos y desarrollo sostenible. Es miembro de la Alianza Regional.

## **OBSERVATORIO CUBANO DE DERECHOS HUMANOS**

[www.observacuba.org](http://www.observacuba.org)

El OCDH es una asociación sin fines de lucro constituida según las leyes españolas en 2011 por ex prisioneros políticos de la Primavera Negra de 2003, integrantes de las Damas de Blanco y exiliados cubanos, para velar por el respeto y la defensa de los Derechos Humanos en Cuba. Es miembro de la Alianza Regional.

---

---

# ÍNDICE GENERAL

03	<b>ÍNDICE GENERAL</b>
04	<b>PRESENTACIÓN</b>
05	<b>SÍNTESIS DE OBSERVACIONES</b>
07	<b>I. SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN</b>
09	i.b Decreto 349
12	I.b Agravamiento de la violencia y la censura contra la prensa independiente
15	I.c Código Penal y libertad de expresión
17	<b>II. SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN PACÍFICA</b>
18	II.a Represión y censura de movilizaciones populares
22	II.b Código Penal y libre asociación
24	<b>CONCLUSIONES</b>

---

# PRESENTACIÓN

El objetivo del presente informe, elaborado conjuntamente por la Alianza Regional, con sus miembros locales: el Observatorio Cubano de Derechos Humanos y la Fundación Colectivo+Voces, es evaluar el desempeño del Estado cubano en relación a la implementación de los compromisos asumidos en el marco de la Evaluación Periódica Universal (EPU) de mayo de 2018. Específicamente, nos centraremos en aquellos compromisos relacionados al avance en el país de los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica.

Atentos al margen de tiempo aún restante para la próxima evaluación periódica (noviembre 2023), este informe se encuentra motivado, principalmente, por la necesidad de expresar nuestra posición respecto a los **numerosos episodios de violencia, represión y censura en materia de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica que acontecieron en Cuba** desde la presentación de nuestro último Informe Sombra, en octubre de 2020, y que reflejan una de las etapas de mayor movilización, y protesta antigubernamentales y represión masiva, de la historia reciente del país. En este sentido, pretendemos que el trabajo aporte elementos que sirvan, tanto a los países que integran el Comité de Derechos Humanos de la ONU, como a las oficinas involucradas en el tema (Alta Comisionada, UNESCO, entre otras), para conocer los detalles de la situación mencionada y dar seguimiento a los compromisos asumidos por Cuba en torno al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, asociación y manifestación pacífica.

En la EPU de 2018, el Estado de Cuba aceptó de forma completa 226 recomendaciones, parcialmente 2, tomó nota de 86, y rechazó 30. Respecto a aquellas aceptadas por el Estado cubano (y que por lo tanto representan un compromiso con la comunidad internacional) que interesan a los fines de este informe, pudimos identificar 2 que apelan a generar avances en los derechos relativos a la libertad de expresión, y 2 que refieren a los derechos de asociación y manifestación pacífica.

Para la elaboración del presente informe nos basamos en una revisión exhaustiva de normas y comunicaciones oficiales, y de documentos diversos elaborados por otros actores nacionales e internacionales (medios de comunicación, académicos, organizaciones no gubernamentales e instituciones regionales).

---

# SÍNTESIS DE OBSERVACIONES

El siguiente reporte cubre el período que se extiende entre octubre de 2020 y mayo de 2022

## VINCULADAS AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

### ESTADO DE AVANCE

- La recurrencia de episodios de represión y censura al ejercicio de la libertad de expresión asociados al campo del arte y la cultura, en particular en el marco del Decreto N°349, promulgado en abril de 2018, el cual establece serias restricciones y sanciones a la producción y difusión artística.
- La persistencia y agravamiento de episodios de represión, persecuciones, detenciones arbitrarias y censura contra el periodismo independiente y la sociedad civil y la población en general en el marco de la pandemia del Covid 19 y de las protestas de julio de 2021.
- La presentación (y posterior aprobación), por parte del Tribunal Supremo de Cuba, de un proyecto de reforma del Código Penal que supone un grave retroceso en materia de libertad de expresión puesto que tipifica como delito el financiamiento extranjero a periodistas y medios informativos locales y recrudece la criminalización de delitos como el desacato y los desórdenes públicos que han sido consuetudinariamente utilizados para criminalizar la libertad de expresión en el país.

### RECOMENDACIONES

- Detener de forma urgente las persecuciones contra los y las artistas, y modificar o derogar el Decreto 349, permitiendo que quienes trabajan con el arte puedan desarrollar su profesión en un marco de libertad de expresión y seguridad jurídica, cumpliendo con los compromisos asumidos en el EPU 2018.
- Cesar de forma inmediata todo tipo de hostigamiento, represión y censura contra la prensa independiente y las expresiones de la ciudadanía. En particular, recomendamos de forma enfática la derogación o modificación de las normativas que promueven criterios y mecanismos arbitrarios de censura contra la libertad de expresión de la población cubana, tales como el Decreto Ley 370, el Decreto Ley 35, el Decreto 42, 43 y la Resolución 105/2021.

---

Modificar o suspender la aplicación del nuevo Código Penal, y suspender a Cuba de cualquier membresía en organismos internacionales, tales como el Consejo de Derechos Humanos, hasta tanto dicho código no sea modificado.

## VINCULADAS AL DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN PACÍFICA

### ESTADO DE AVANCE

- Serios hechos de represión y violencia acontecidos en el marco de diversas movilizaciones populares, principalmente, la histórica movilización del 11 de julio de 2021 (11J), que concluyó con un saldo de más de 700 personas detenidas, entre ellas menores de edad.
- Los efectos del proyecto del nuevo Código Penal, que criminaliza a quien promueva o participe de asociaciones no inscritas en el registro correspondiente, al tiempo que introduce la posibilidad de decretar la confiscación de bienes en los casos en los que la persona haya sido sancionada por este delito, agravando así las posibilidades de desenvolvimiento de las asociaciones civiles en el escenario local y un mayor número de restricciones y limitaciones al ejercicio de la libre asociación.

### RECOMENDACIONES

- Cesar de inmediato la represión y la violencia contra la población que decide manifestarse de forma pacífica, y la urgente liberación de las personas presas por razones políticas que continúan encarceladas por expresar opiniones diferentes al discurso oficial.
- Cesar la política de acoso y presiones para la salida del país de activistas y opositores políticos.
- Modificar o suspender la aplicación del nuevo Código Penal, en atención a los efectos que este proyecto tiene sobre el Derecho a la Libertad de Asociación y Reunión Pacífica, en adición a los ya señalados en materia de Libertad de Expresión.

---

# I. SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

## **Recomendaciones aceptadas por el Estado de Cuba:**

224.164. Reconocer públicamente la función y la labor de los miembros de la sociedad civil y tomar las medidas necesarias para asegurar que los defensores de los derechos humanos y los miembros de organizaciones de la sociedad civil puedan ejercer sus **derechos a la libertad de expresión**, reunión y asociación pacíficas, de conformidad con las obligaciones internacionales de Cuba (Bélgica).

24.200. Continuar ampliando el espacio para que la población **exprese su opinión** sobre los principales asuntos de interés nacional e internacional, y crear mecanismos para ello (Rusia).

Cuba aceptó de forma completa únicamente estos 2 compromisos, entre los 51 pedidos específicos relacionados con el Derecho a la Libertad de Expresión.

En el mes de octubre de 2020 presentamos un Informe Sombra que analizó el estado de avance de estos compromisos asumidos por el Estado de Cuba desde su evaluación en el año 2018. Allí identificamos los siguientes puntos. En primer lugar, la persistencia y el agravamiento de situaciones de represión, hostigamiento, allanamiento y detenciones arbitrarias, vinculadas al ejercicio efectivo de la libertad de expresión en diferentes ámbitos de la vida social en Cuba. En segundo término, los reiterados y severos episodios de represión, detenciones arbitrarias, captura y ruptura de elementos de trabajo que se suscitaron como respuesta del gobierno a las protestas y manifestaciones ocasionadas por la promulgación de los decretos 349 (que regula y limita la libertad de expresión artística) y el 370 (que establece sanciones a la libre distribución de información a través de internet) [1].

El presente Informe recupera esa línea de trabajo y presenta un análisis sobre el estado de avance de los compromisos entre **octubre 2020 y marzo 2022**; período en el que observamos los siguientes hechos:

.....

[1] Dicho trabajo cuenta, además, con un exhaustivo análisis sobre el estado de situación del país en relación al derecho de acceso a la información, temática que no es tratada en el presente informe.

- 
- La recurrencia de episodios de represión y censura al ejercicio de la libertad de expresión asociados al campo del arte y la cultura, en particular en el marco del Decreto N°349, promulgado en abril de 2018, el cual establece serias **restricciones y sanciones a la producción y difusión artística**.
  - La persistencia y agravamiento de episodios de **represión, persecuciones, detenciones arbitrarias y censura** contra el periodismo independiente y la sociedad civil en general.
  - La presentación, por parte del Tribunal Supremo de Cuba, de un proyecto de **reforma del Código Penal** que supone un grave retroceso en materia de libertad de expresión puesto que tipifica como delito el financiamiento extranjero a periodistas y medios informativos locales y recrudece la criminalización de delitos como el desacato y los desórdenes públicos que han sido consuetudinariamente utilizados para criminalizar la libertad de expresión en el país.

A continuación presentamos **nuestro análisis** respecto a cada uno de los hechos señalados.

---

## I.a Decreto 349

Desde que el **Decreto 349** fue promulgado en abril de 2018, nunca se ha implementado. Debido a la férrea resistencia del sector artístico y otros actores de la sociedad civil cubana, las autoridades del país anunciaron que no se aplicaría. Sin embargo, hasta la fecha no fue derogado.

**Es una norma jurídica restrictiva de la libertad de expresión y de creación que permanece vigente** y que puede ser utilizada en cualquier momento para validar actos de censura. Tal como fue expuesto en el Informe Sombra anterior (p.14), la norma exige la aprobación de las autoridades para que las y los artistas presenten su trabajo al público y crea, además, la figura del “inspector”, quien se encuentra facultado para censurar aquellas expresiones que el Gobierno no considere adecuadas.

Esta norma ha sido objeto de diversas expresiones de repudio, tanto a nivel local como por parte de la comunidad internacional.[2] Al respecto, **la CIDH y su Relatoría Especial advierten** que la normativa “mantiene una limitación y restricción a la libertad de expresión de los artistas por parte del Estado” y agregan que “limita el acceso a la cultura, en la medida que solo aquellas personas inscritas en el ‘Registro del Creador de las Artes Plásticas y Aplicadas’ pueden hacer presentaciones, prestar servicios en público o tener espacios de comercialización”.[3]

A pesar de que el 349 nunca fue implementado, desde su sanción **se intensificaron seriamente los actos de represión y censura contra toda manifestación artística que no se adecua a la política cultural del gobierno**. Esta tendencia es una demostración de que si bien el gobierno no empleó formalmente el catálogo de contravenciones reconocido por el 349, tampoco cesó en sus intenciones de controlar las expresiones de un sector que ha sido, históricamente, uno de sus principales adversarios. Respecto a este punto, cabe señalar una serie de hechos concretos acontecidos durante el período de examen.

- En primer lugar, se destaca la **detención arbitraria de Denis Solís González**, músico cubano miembro del “Movimiento San Isidro” (MSI), tras haber experimentado una discusión con un oficial de la Policía

.....

[2] Ver, por ejemplo, esta nota publicada en Letras Libres el 10 de diciembre de 2018, “¿Qué es el Decreto 349 y por qué los artistas cubanos están en contra?”; o esta otra publicada en The New York Times, el 17 de febrero de 2019, “Cuba no debe volver a la era del oscurantismo y censura”.

[3] “Situación de derechos humanos en Cuba”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 3 de febrero de 2020, página 93.

- 
- Nacional Revolucionaria (PNR) que entró en su domicilio sin autorización el día 6 de noviembre de 2020. El 9 de noviembre, tres días después del episodio mencionado, el Sr. Solís González fue detenido y juzgado sin abogado por un delito de desacato.[1] Solís fue sancionado en menos de 72 horas a 8 meses de privación de libertad por haber cometido, de acuerdo con el criterio de las autoridades, un delito de desacato. Este episodio motivó que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emitiera un dictamen el 14 de octubre de 2021, donde reconoce que la privación de libertad del señor Denis Solís González se trató de una detención arbitraria, y exhorta al Gobierno de Cuba a adoptar las medidas necesarias para remediar la situación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes.[4] Al momento de la presentación de este informe, no pudimos constatar ningún avance en esta dirección.
  - En respuesta a ese episodio, el MSI organizó una campaña para conocer el paradero de Denis Solís. Cuando se enteraron de su juzgamiento se concentraron en la sede de la estación policial donde había sido detenido, pero las autoridades detuvieron a los manifestantes y evitaron la concentración pública. Después de esa situación, los miembros del MSI y varias personas autoconvocadas se acuartelaron en la vivienda del artista plástico Luis Manuel Otero Alcántara, sede de la organización. Desde el 16 de noviembre del 2020 emprendieron, en ese mismo lugar, una singular campaña de protesta cívica: los “susurros poéticos” (lecturas de poemas), que alternaban con transmisiones “directas” a través de redes sociales con el reclamo de libertad inmediata para Denis Solís e, incluso, con episodios de interpelación frontal a los efectivos de la Seguridad del Estado, quienes luego de iniciado el acuartelamiento bloquearon la cuadra del barrio de San Isidro donde está ubicada la sede de la organización. Cuando el miércoles 18 de noviembre los sitiadores resolvieron cortar el suministro de alimentos que una vecina intentaba llevar hasta el lugar, nueve de las personas recluidas decidieron, en respuesta, declararse en huelga de hambre; cuatro de ellos también se negaron a beber agua. Algunos manifestantes sostuvieron la huelga durante varios días, y otros se sumaron más tarde. La huelga de hambre fue interrumpida cuando efectivos de la seguridad del Estado, haciéndose pasar por personal de salud, **ingresaron violentamente en la sede y detuvieron a todas las personas acuarteladas argumentando que algunas habían incumplido con las normas**

.....

[4] Sobre este episodio, ver esta nota publicada en elToque, “Denis Solís: una historia de desacato y desapariciones forzadas en la Habana”, el 18 de noviembre de 2020.

[5] Ver “Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 91er período de sesiones, 6 a 10 de septiembre de 2021: Opinión núm. 41/2021, relativa a Denis Solís González y Luis Robles Elizástegui (Cuba)”.

---

- **sanitaria dispuestas por el gobierno para el control de la COVID.[6]**

- Al momento en que las autoridades policiales irrumpieron en la sede del MSI se produjeron **cortes de internet programados**, en particular dentro de la capital del país.[7] El gobierno iniciaba así una práctica que legalizaría después con la promulgación del Decreto-Ley 35.

- Al día siguiente de la irrupción en la sede del MSI y de la detención de sus activistas, se produjo una concentración espontánea frente a la sede del Ministerio de Cultura en La Habana. A lo largo del día, llegaron a reunirse en el lugar varios centenares de personas en un hecho inédito en la historia de la sociedad civil cubana. Representantes de la movilización lograron reunirse con las autoridades del Ministerio, a las que trasladaron una serie de demandas, y acordaron el inicio de un proceso de diálogo que nunca se cristalizó.[8] Por el contrario, la posición de gobierno se fue endureciendo hasta concluir, el 27 de enero del 2021, **con un acto de violencia y represión encabezado por el Ministro de Cultura, Alpidio Alonso, y varios de los más altos funcionarios de ese organismo, contra manifestantes que se habían concentrado nuevamente frente a la sede de la institución.[9]**

En vistas a estas consideraciones, reiteramos nuestro pedido a la comunidad internacional para que exija al gobierno cubano que **detenga las persecuciones contra los y las artistas, y proceda a modificar o derogar el Decreto 349, permitiendo que quienes trabajan con el arte puedan desarrollar su profesión en un marco de libertad de expresión y seguridad jurídica, para cumplir con los acuerdos internacionales y los compromisos asumidos en el EPU 2018.**

.....  
[6]“El régimen cubano asalta la sede del Movimiento San Isidro y arresta a todos los huelguistas”, publicada por Diario de Cuba, el 27 de noviembre de 2021.

[7]“El Movimiento San Isidro y el poder de internet que empiezan a entender los cubanos”, Diario de Cuba, 3 de diciembre de 2020.

[8] Ver una cronología de los hechos acontecidos después del 26 de noviembre del 2020 en este timeline interactivo publicado por la Revista independiente cubana El Estornudo.

[9] “¿Qué pasó el 27 de enero frente al Ministerio de Cultura?”, El Toque, enero del 2021.

---

## I.b Agravamiento de la violencia y la censura contra la prensa independiente

A lo largo del período que se reseña en este Informe, y a pesar de haber asumido compromisos con la comunidad internacional para garantizar la libertad de expresión en el ámbito de la comunicación social, pudimos advertir **la persistencia y el agravamiento de episodios de violencia ejercidos por el gobierno de Cuba contra la prensa independiente**. De acuerdo a un informe elaborado por la organización Artículo 19 (p.19), durante el primer semestre de 2021, las detenciones arbitrarias contra periodistas independientes se incrementaron un 40% respecto al 2020, mientras que las campañas de desprestigio lo hicieron en un 80%.

En el caso de las mujeres periodistas, la situación resulta aún más acuciante: Según la Ley N° 1289 “Código de Familia”, los padres y madres pueden perder la patria potestad de sus hijos cuando se observe una conducta peligrosa o un incumplimiento del deber de “inculcarles el amor a la patria, el respeto a sus símbolos y la debida estimación a sus valores, el espíritu internacionalista, las normas de la convivencia y de la moral socialista”. De acuerdo al Informe de Artículo 19 (p.26), dicha disposición legal fue reiteradamente utilizada por el Estado de Cuba para amenazar, amedrentar y silenciar a mujeres periodistas.

A la par, el gobierno cubano pretende la aprobación de un nuevo Código de las Familias en el año 2022. El proyecto propuesto contiene fórmulas parecidas a la mencionada y además reconoce que los padres y madres pueden ser privados de la custodia sobre sus hijos cuando “observen una conducta viciosa, corruptora o delictiva que resulte incompatible con el debido ejercicio de la responsabilidad parental”. Esta fórmula puede sonar proteccionista en otros contextos, sin embargo considerando los antecedentes previamente citados y las prácticas locales, debe destacarse el riesgo de su uso como un mecanismo de coacción contra activistas, periodistas independientes[10] y quienes expresan oposición al gobierno, cuya labor es entendida por las autoridades como delictiva y no como el ejercicio de sus más elementales derechos. El proyecto de inminente aprobación que se está tratando permitiría que la Fiscalía, ante un caso de denuncia contra un padre o una madre, disponga la separación de los menores y el internamiento de éstos en centros asistenciales sin la necesidad de una investigación minuciosa.[11]

.....  
[10] Ver el testimonio de Luz Escobar periodista del medio digital 14 y medio.

[11] “¿Habrà mayor facilidad para separar a padres e hijos con el nuevo Código de las Familias?”, El Toque, marzo del 2022.

---

La persistencia de la censura y del control monopólico de la opinión pública fue objeto de numerosos pronunciamientos por parte de la comunidad internacional a lo largo de los últimos años. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial afirmaron, en su Informe País de 2020, que “son constantes las restricciones al debate abierto de ideas y sobre aspectos centrales de la vida cotidiana”. Por su parte, la Comisión para la Protección de los Periodistas (CPJ) ubica a Cuba en el puesto número 10 de los países con mayor censura; mientras que la organización Reporteros Sin Fronteras la ubica en el puesto número 171 sobre un ránking de 180 países, clasificados de la mejor a la peor situación en materia de libertad de prensa (misma posición que en 2020, pero un descenso de 2 posiciones en relación al año 2019).

Tal como advertimos en el Informe Sombra (p.12) presentado en octubre de 2020, en los últimos años se sancionaron diversas regulaciones que representan una seria amenaza al ejercicio efectivo de la libertad de expresión, y sirven de amparo legal a los episodios de violencia y censura que ejerce el gobierno de Cuba contra el periodismo independiente.

- En primer término, el **Decreto-Ley 370**, sancionado en diciembre del 2018, que establece serias restricciones y sanciones a la libre distribución de información a través de internet. En particular, el artículo 68 establece las “contravenciones asociadas a las tecnologías de la información y la comunicación”, y la sección II (art 69 a 76) postula una serie de sanciones vinculadas a dichas contravenciones, tales como el “decomiso de los equipos y medios utilizados para cometer las contravenciones”, “suspensión de la licencia de forma temporal o la cancelación definitiva”, “clausura de las instalaciones” y multas que pueden ascender hasta sumas sustanciales en pesos cubanos.
- Por otro lado, el 17 de agosto de 2021, el Gobierno de Cuba dispuso la publicación en la Gaceta Oficial N°92 de un paquete de medidas orientadas a actualizar el marco jurídico en materia de telecomunicaciones en el país. Dentro del paquete se encuentra el Decreto Ley 35 «De las Telecomunicaciones, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el uso del Espectro Radioeléctrico»; el Decreto 42 «Reglamento General de Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación»; el Decreto 43 «Reglamento sobre el uso del Espectro Radioeléctrico»; y tres resoluciones del Ministerio de Comunicaciones, donde se destaca la Resolución 105/2021 «Reglamento sobre el Modelo de Actuación Nacional para la Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad”.

- 
- Al momento de presentar el Decreto Ley 35, el entonces Ministro de Comunicaciones, Jorge Luis Perdomo Di-Lella, indicó que la norma perseguía, entre otros propósitos, “contrarrestar las agresiones radioeléctricas y en el ciberespacio; salvaguardar los principios de seguridad e invulnerabilidad de las telecomunicaciones en beneficio de la Economía, la Sociedad, la Seguridad y la Defensa Nacional, el Orden Interior y la Defensa Civil; y defender los logros alcanzados por nuestro Estado socialista”.<sup>[12]</sup> Este Decreto, tal como está formulado, profundiza las prohibiciones delineadas por el 370 porque prohíbe a los usuarios el empleo del “servicio para realizar acciones o transmitir información ofensiva o lesiva a la dignidad humana; de contenidos sexuales, discriminatorios; que genere acoso; que afecte la intimidad personal y familiar o la propia imagen y voz; la identidad, integridad y el honor de la persona; la seguridad colectiva, el bienestar general, la moralidad pública y el respeto al orden público”.
  - **Esta normativa redibuja y ensancha un sistema previo de censura regulado en el Decreto Ley 370 [13]; el cual ha sido utilizado por las autoridades cubanas para sancionar el disenso y la expresión de la ciudadanía en redes sociales.** Asimismo, persigue convertir a la ciudadanía en blanco de atención de los organismos de control y en un inspector/controlador más. La normativa considera como uno de los deberes de las personas usuarias: “impedir que los servicios de telecomunicaciones/TIC se utilicen para atentar contra la Seguridad y el Orden Interior del país, transmitir informes o noticias falsas, o en acciones dirigidas a ocasionar afectaciones o perjuicios a terceros y como medio para cometer actos ilícitos”.<sup>[14]</sup> El contexto de publicación de la medida resulta a todas luces preocupante, puesto que se sancionó un mes después de las masivas movilizaciones del 11 de julio de 2021, convocadas principalmente a través de redes sociales.
  - Al respecto, Pedro Vaca, relator especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sostuvo que la norma “es grave por lo que dice y por el momento en el que se publica, a un mes de las protestas, cuando la comunidad internacional esperaba un paso más hacia escuchar a su población y no hacia reprimir más el discurso”.<sup>[15]</sup> La preocupación de la comunidad internacional fue oficializada a través de un Mandato hecho público por los Relatores de la ONU en materia de Libertad de Expresión, el 20 de octubre de 2021,

.....  
[[12] Ver “Aprueba el Consejo de Estado normas jurídicas en respaldo a la agenda económica y social del país”, Juventud Rebelde, lunes 14 de marzo de 2022.

[13] En particular, en su art 68, inciso i. Ver detalle más arriba, en este mismo informe

[14] “Decreto Ley 35: más censura sobre el ciberespacio”, elToque, 17 de agosto de 2021.

[15] “Decreto Ley 35: las nuevas regulaciones en Cuba para condenar a los que hablen mal del gobierno en redes sociales”, BBC News, 19 de agosto de 2021.

- 
- argumentando que dichas medidas tienen el “objetivo deliberado de impedir y obstaculizar el acceso o la divulgación de información en línea, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos”.

Dadas estas consideraciones, reiteramos el pedido a la comunidad internacional para que exhorte al Estado de Cuba a que cese de forma inmediata con todo tipo de hostigamiento, represión y censura contra la prensa independiente y las expresiones de la ciudadanía. En particular, recomendamos de forma enfática que soliciten la derogación o modificación de las normativas que promueven criterios y mecanismos arbitrarios de censura contra la libertad de expresión de la población cubana tanto en línea como presencial, tales como el Decreto Ley 370, el Decreto Ley 35, el Decreto 42, 43 y la Resolución 105/2021.

---

## I.c Código Penal y libertad de expresión

El Tribunal Supremo Popular (TSP) elaboró un nuevo proyecto de Código Penal que pretende reemplazar a la vigente ley promulgada en 1987.[16] Según pudimos advertir tras un análisis exhaustivo del anteproyecto, la aprobación del mismo podría significar serias implicaciones en materia de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica. Específicamente, el texto al que pudimos acceder contempla los siguientes puntos.

- Mantiene vigentes varios de los delitos que fueron utilizados por el gobierno para **restringir el ejercicio del derecho a la libre expresión** en la Isla, entre ellos los delitos de propaganda contra el orden constitucional y desacato; este último fue declarado por la CIDH como incompatible con la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Introduce por primera vez en una norma penal la **criminalización del financiamiento a actores de la sociedad civil** habilitando la sanción a quienes personalmente o como representantes de “organizaciones no gubernamentales, instituciones de carácter internacional, formas asociativas o de cualquier persona natural o jurídica del país o de un Estado extranjero”, apoyen, fomenten o financien acciones “contra el Estado o su orden constitucional”. Esto extiende el estigma ya no sólo a fondos norteamericanos sino a cualquier apoyo proveniente de ONGs, organizaciones filantrópicas e iniciativas individuales, que den lugar a opiniones o acciones que el gobierno considere opuestos al sistema comunista o cualquier otro principio de la constitución.
- Impone **serias restricciones a la ocupación del espacio público y límites al derecho de manifestación**, a través de la inclusión de delitos como “desórdenes públicos” y del término “actos provocadores”. Este tipo de figuras profundizan la inseguridad jurídica puesto que, a la luz de la experiencia de los últimos años, todo ejercicio de civismo es considerado como provocador por el gobierno cubano y, por lo tanto, sujeto a consecuencias penales.
- **Restringe la libertad de expresión en espacios electorales y “de participación democrática”** a través de la inclusión de una serie de

.....

[16] Pocos días antes de la presentación de este informe, la Asamblea Nacional del Poder Popular aprobó un nuevo Código Penal (15 de mayo de 2022). Si bien el texto definitivo del aún no han sido publicado en la Gaceta Oficial, se estima que fueron incluidos todos los puntos que se señalan en este informe y que constituyen una seria amenaza a los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en el país, tal como afirma esta nota del [Cubadebate del 15 de mayo de 2022](#).

- 
- delitos, tales como la prohibición de realizar campañas electorales, o la criminalización de la promoción del abstencionismo durante los procesos electorales. Asimismo, establece la prohibición de difundir “por cualquier medio, (...) expresiones que denigren a los consejos u otras estructuras electorales y a sus autoridades”. La penalización de este tipo de conductas impide el intercambio libre y contrastado de información pública y consecuentemente el control popular sobre la labor de las instituciones y autoridades electorales.
  - **Mantiene la pena de muerte como sanción para un número importante de delitos.** A diferencia de la normativa vigente, el nuevo Código Penal concentra, casi de manera exclusiva, la posibilidad de aplicarla en caso de delitos relacionados con la seguridad del Estado. Elimina su uso probable en delitos no contemplados dentro de ese título, a excepción del asesinato y el tráfico de drogas. De esta manera, el anteproyecto reconoce la posibilidad de aplicar la pena de muerte en 24 figuras delictivas, cuatro más que su par de 1987, en este aumento se encuentran nuevas figuras delictivas no contempladas en su predecesor.

Atendiendo a los señalamientos efectuados, **exhortamos a la comunidad internacional y a los organismos internacionales para que señale al gobierno de Cuba la discordancia de este nuevo Código Penal con los estándares internacionales y lo inste a modificar o suspender la aplicación del mismo. Asimismo, solicitamos a la comunidad internacional que suspenda a Cuba de cualquier membresía en organismos internacionales, tales como el Consejo de Derechos Humanos, hasta tanto no modifique el Código Penal recientemente aprobado.**

---

## II. SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN PACÍFICA

### **Recomendaciones aceptadas por el Estado de Cuba:**

24.164. Reconocer públicamente la función y la labor de los miembros de la sociedad civil y tomar las medidas necesarias para asegurar que los defensores de los derechos humanos y los miembros de organizaciones de la sociedad civil puedan ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas, de conformidad con las obligaciones internacionales de Cuba (Bélgica).

24.189. Continuar fortaleciendo el espacio de las asociaciones nacionales sin fines de lucro en el país (Maldivas).

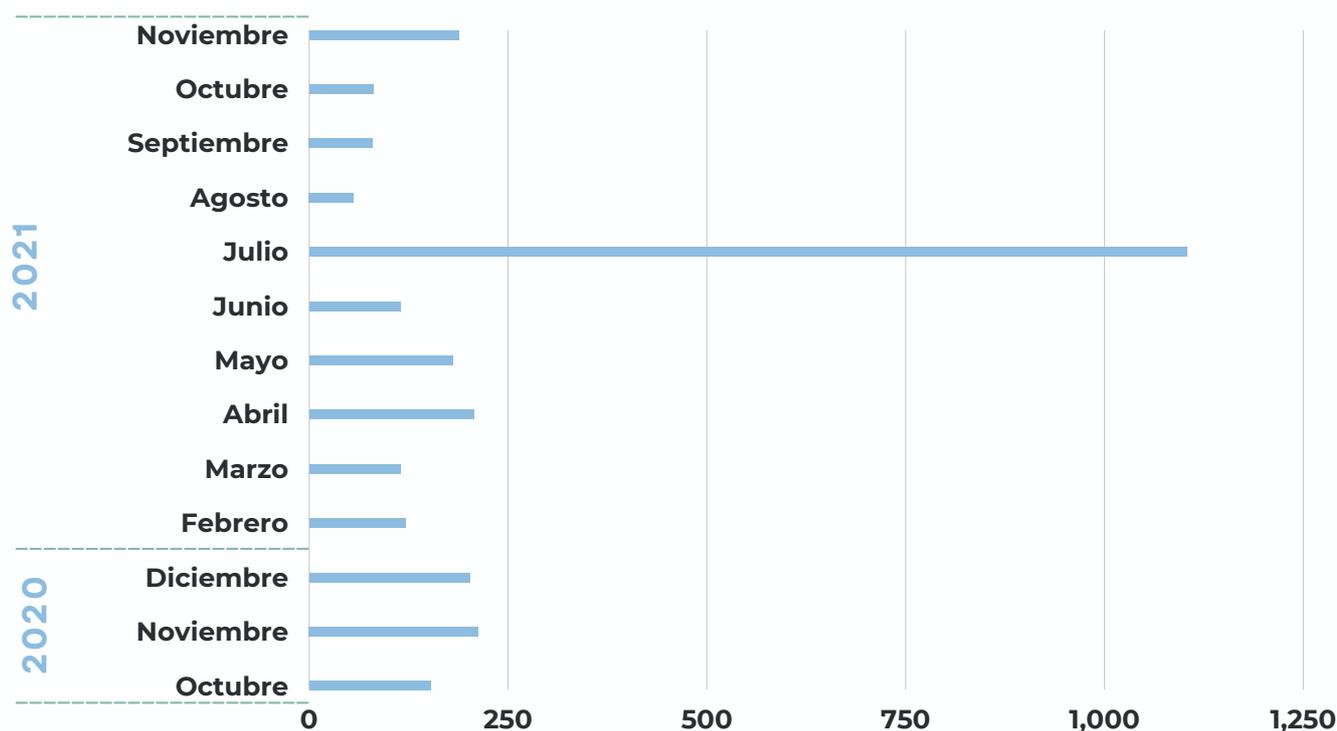
Cuba aceptó plenamente 2 de las 17 recomendaciones recibidas en relación con el Derecho a la Libertad de Asociación, y sólo 1 de las 18 vinculadas a la reunión pacífica.

## II.a. Represión y censura de movilizaciones populares

En lo que respecta al período que se extiende entre octubre de 2020 hasta marzo de 2022, pudimos identificar una serie de episodios que confirman un **penoso retroceso en el país en materia de libertad de asociación y reunión pacífica**. A continuación presentamos **nuestro análisis** en relación a este punto.

- A lo largo del período señalado, la sociedad civil cubana protagonizó diferentes movilizaciones, manifestaciones y protestas relacionadas con demandas diversas. En este marco, la respuesta del Gobierno fue, en líneas generales, la represión, la coerción, y el hostigamiento de los y las manifestantes, limitando seriamente el derecho de la población a la libertad de asociación y reunión pacífica.

### Detenciones Arbitrarias



Fuente: Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH)

- 
- Tal como refleja el gráfico, las detenciones arbitrarias por parte del Estado registraron un promedio de 140 por mes a lo largo de todo el período reseñado. La excepción fue el mes de julio de 2021, donde se registró un pico exorbitante de 1103 detenciones, producidas en el marco de la histórica movilización del **11 de julio (11J)**.<sup>[17]</sup> Esta protesta fue la expresión del enorme descontento de la población a la situación económica, la escasez de medicamentos, la respuesta del gobierno a la pandemia por COVID-19, y las duras restricciones a los derechos de libertad de expresión y reunión pacífica que se viven en el país.<sup>[18]</sup>
  - La dimensión que alcanzó la protesta, en conjunto con la violenta y desproporcionada respuesta del gobierno, hizo que los acontecimientos fueran denunciados por una gran parte de la comunidad internacional en innumerable cantidad de medios y plataformas. Según datos del OCDH, se documentaron al menos 757 personas detenidas o desaparecidas, entre las cuales se registraron 13 menores de edad. Tal como refleja la prensa independiente –principal fuente de información ante la ausencia de datos públicos y contrastables al respecto–, existió un importante número de personas que fueron sometidas a juicio sin que se les permitiera acceder a una defensa,<sup>[19]</sup> y más de 100 fueron sancionadas por el delito de “sedición” con condenas que alcanzan los 30 años de cárcel.<sup>[20]</sup>
  - El 16 de marzo de 2022, el Tribunal Provincial Popular de La Habana dio a conocer las últimas 6 sentencias que concluían los procesos judiciales de 130 manifestantes de los episodios del 11 y 12 de julio de 2021.<sup>[21]</sup> En esta oportunidad, y al igual que sucedió con el 99,2% de los acusados restantes (tan sólo 1 de ellos fue absuelto de cargos), se decretaron penas que alcanzaron hasta los 30 años de cárcel bajo la imputación de los cargos de sedición y hurto.<sup>[22]</sup>
  - A este episodio, se suman otras **protestas y movilizaciones puntuales que fueron objeto de respuestas represivas y violentas** por parte del gobierno.



<sup>[17]</sup> Ver “Reporte Cuba 2021”, Amnistía Internacional.

<sup>[18]</sup> Para un mayor detalle sobre las causas de la movilización, ver esta nota de El Estornudo, del 22 de julio de 2021, o esta nota de Distintas Latitudes del 26 de julio de 2021.

<sup>[19]</sup> “Empiezan juicios por protestas en Cuba sin abogados defensores”, elToque, 21 de julio de 2021.

<sup>[20]</sup> “Lágrimas y tensión por juicio a 33 manifestantes del 11 de julio en Cuba”, France 24, 4 de febrero de 2022.

<sup>[21]</sup> “Algunas claves sobre las sentencias de Toyo y La Güinera”, elToque, 23 de marzo de 2021.

<sup>[22]</sup> “Protestas en Cuba: condenan a 127 manifestantes del 11 de julio con penas de entre 6 a 30 años de cárcel”, BBC News Mundo, 17 de marzo de 2021.

- 
- El 4 de diciembre de 2020, mientras se manifestaba pacíficamente pidiendo por la liberación de Denis Solís en el Boulevard de San Rafael, en la Habana, Luis Robles fue detenido y puesto en prisión provisional, donde permaneció por más de 120 días sin que hubiera culminado la investigación sobre el caso y sin que se hubiese presentado a los tribunales para ser juzgado.[23] Las “Conclusiones Provisionales” del caso, que fueron dadas a conocer tres meses después de consumada la detención, sostienen que Robles pretendía “iniciar una provocación en algún sitio donde acudieron varias personas”, sosteniendo además que desatendió el intento de disuasión por parte de la policía. Sin embargo, existen registros audiovisuales del caso filmados por testigos que presenciaron los hechos, y los mismos no evidencian ningún intento de disuasión por parte de las autoridades policiales.[24] El caso fue objeto de numerosas denuncias por parte de organismos defensores de derechos humanos. Asimismo, fue presentado ante el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria que dictaminó que “el Sr. Robles fue detenido en violación a las garantías consagradas en la Declaración Universal”. [25] Al momento de la presentación de este informe, 15 meses después de haber sido detenido, Luis Robles continúa preso sin una sentencia firme.[26]
  - El 30 de abril de 2021 varias personas fueron detenidas en la calle Obispo, en La Habana, durante una manifestación pacífica en la cual exigían acceso al domicilio del líder del Movimiento San Isidro (MSI), Luis Manuel Otero Alcántara, cuya vivienda permanecía cercada por un operativo policial mientras el artista, en su interior, se había declarado en huelga de hambre y de sed.[27] De acuerdo con los reportes de organizaciones de defensa y protección de los derechos humanos en Cuba, como Cubalex, fueron detenidas un total de trece personas relacionadas con la protesta.[28] Doce de ellas fueron acusadas por el delito de desórdenes públicos o el de resistencia a la autoridad.
  - En un intento por impulsar una movilización popular a favor de un cambio profundo en la vida social, política y económica de Cuba, la

.....  
[23] “El caso de Luis Robles, sanción a la libertad de expresión y manifestación”, elToque, 16 de abril de 2021.

[24] “Quién es Luis Robles, el joven que lleva preso casi cuatro meses en Cuba por pararse en una calle con un cartel”, BBC News Mundo, 19 de marzo de 2021.

[25] “Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 91° período de sesiones, 6 a 10 de septiembre de 2021”, Consejo de Derechos Humanos de la ONU, página 10.

[26] “Luis Robles desde la cárcel: me cansé de ver cómo mi país se destruye”, Diario de Cuba, 11 de marzo de 2022.

[27] “¿Qué pasa con los manifestantes de la calle Obispo?”, elToque, 27 de mayo de 2021.

[28] “¿Quiénes son los 13 ciudadanos arrestados tras la protesta del pasado 30 de abril en La Habana Vieja?”, El Estornudo, 17 de mayo de 2021.

- 
- plataforma Archipiélago[29] convocó a una movilización pacífica programada para el 15 de noviembre de 2021. Sin embargo, la presencia policial, el arresto y la inmovilización de varios líderes del movimiento impidieron la realización de la manifestación.[30] El argumento esgrimido por las autoridades fue que la Constitución cubana prohíbe promover acciones que pretendan cambiar el modelo socialista declarado irrevocable en su artículo cuarto. En este marco, la Fiscalía General de la República citó a los principales referentes de la plataforma para advertirles de las consecuencias penales que pudieran derivarse de su decisión de manifestarse en las calles ese 15 de noviembre.

Los episodios que aquí se reseñan marcaron un serio retroceso en torno al libre ejercicio de la libertad de asociación y reunión pacífica en el país, y un claro incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la última Evaluación Periódica Universal que se citan al comienzo de esta sección.

En este sentido, solicitamos a la comunidad internacional que reclame al Gobierno de Cuba el ***cese inmediato de la represión y la violencia contra la población que decide manifestarse de forma pacífica, y la urgente liberación de las personas presas por razones políticas que continúan encarceladas por expresar opiniones diferentes al discurso oficial***. Asimismo pedimos a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la representación especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y las Relatorías Especiales para la Libertad de Expresión de la CIDH y la ONU, que exhorten al Gobierno cubano a tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos de asociación y reunión pacífica, así como el debido proceso judicial.



.....

[29] Colectivo de ciudadanos conformado por más de 30.000 miembros a partir de los episodios de la movilización popular del 11 de julio de 2021, cuyo objetivo es "impulsar el debate y el diálogo entre cubanos para encontrar consensos de forma cívica y pacífica para salir de la crisis". Ver "¿Qué es Archipiélago, la organización que está detrás de las manifestaciones en Cuba", El Periódico, 15 de noviembre de 2021.

[30] "Cuba desactiva la protesta del 15N con policías en las calles, detenciones y actos de repudio", El Comercio, 16 de noviembre de 2021.

---

## II.b. Código Penal y libre asociación

El nuevo proyecto de Código Penal mantiene la criminalización del delito de asociaciones y reuniones ilícitas heredado del Código de 1987. Sin embargo, en la nueva modalidad, la norma penal no solo mantiene la criminalización a quien promueva o participe de asociaciones no inscritas en el registro correspondiente, sino que además agrava las sanciones para este tipo de delitos con relación a su predecesor.

El agravamiento es cuantitativo y cualitativo: el nuevo Código introduce la posibilidad de decretar la confiscación de bienes en los casos en que la persona haya sido sancionada por este delito. Esta posibilidad, inexistente en el Código de 1987, **demuestra la intención del gobierno cubano de dismantelar organizaciones opositoras mediante el encarcelamiento de sus promotores y miembros mediante la eliminación de sus fuentes de sostenimiento material, incluyendo aquellos bienes que pudiesen haber acumulado a lo largo del tiempo.**

El problema fundamental del derecho de asociación en Cuba se encuentra no solo en las limitaciones establecidas por el Código Penal sino también en el diseño restrictivo de este derecho desde la norma administrativa cubana. La Ley de Asociaciones establece que solamente podrán estar inscritas en el Registro del Ministerio de Justicia y por ende, contar con existencia legal- las organizaciones autorizadas por el Ministerio de Justicia que no persigan los mismos objetivos de otra ya existente. En este sentido, el **modelo de asociacionismo cubano niega la pluralidad pues establece que no pueden coexistir legalmente dos o más organizaciones dedicadas a las mismas tareas y orientadas al mismo sector poblacional.** Es un modelo que no promueve la diversidad sino el monopolio asociativo. A la luz de este señalamiento, la aparición de un nuevo Código Penal con las características apuntadas resulta sumamente preocupante pues agrava severamente el escenario local de desenvolvimiento de las asociaciones civiles, promoviendo un mayor número de restricciones y limitaciones al ejercicio de la libre asociación.

En relación a este punto, ***nos interesa reafirmar la importancia de que la comunidad internacional exija al Gobierno de Cuba la suspensión o modificación del nuevo proyecto de Código Penal dados los efectos negativos que el mismo tiene sobre el derecho a la libre asociación de la población cubana, en adición a los ya mencionados perjuicios sobre***

---

***el derecho a la libre asociación de la población cubana, en adición a los ya mencionados perjuicios sobre la libertad de expresión. Asimismo, resulta primordial que se solicite al Estado cubano la modificación de la Ley de Asociaciones, a efectos de permitir el reconocimiento formal y legal de todas las organizaciones civiles, a fin de avanzar en la ampliación del espacio cívico, tal como afirma el compromiso asumido en el marco de la EPU 2018.***

---

## CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expresado a lo largo de este Informe, el Estado cubano no mostró avances en materia de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica durante el período que se extiende entre octubre de 2020 (fecha de presentación de nuestro anterior Informe Sombra) y marzo de 2022.

Por el contrario, tal como refleja este estudio, el período abordado fue contexto de episodios de represión, violencia y censura contra la sociedad civil cubana que marcaron un serio retroceso en el respeto a los derechos precitados, al tiempo que motivaron una de las mayores protestas populares de la historia del país (11J).

A principios del corriente año, Cuba presentó por primera vez su Informe Nacional Voluntario.[31] En el mismo presenta los avances acontecidos a lo largo de 2021 en relación a la Agenda 2030. En relación al ODS 16 (“Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”), meta 10 (“Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales”), sostuvo que “ desde el triunfo de la Revolución, en Cuba no ocurre ningún asesinato, secuestro, desaparición forzada o tortura de periodistas, miembros asociados de los medios de comunicación, sindicalistas y defensores de los derechos humanos”. [32] Sin embargo, los acontecimientos analizados en este trabajo muestran que el Estado cubano incurrió a lo largo de estos último años en diferentes violaciones a los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, situaciones que fueron denunciadas en numerosos ámbitos internacionales tanto por la sociedad civil independiente de Cuba, como por la comunidad internacional, e incluso han motivado expresiones de preocupación y repudio por parte de organismos internacionales de derechos humanos.

Atentos al margen de tiempo aún restante para la próxima Evaluación Periódica Universal, esperamos que este informe sirva para alertar a la comunidad internacional sobre los retrocesos experimentados por Cuba en este último tiempo en relación a los compromisos asumidos en el marco de de la EPU 2018 en materia de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica. Asimismo, nos interesa reforzar las recomendaciones postuladas en

.....

[31] “Informe Nacional Voluntario: Cuba 2021”.

[32] Ídem, página 108.

---

el informe anterior, y que al momento de la presentación de este nuevo estudio, tienen más urgencia que antes. En concreto:

- **Consideramos urgente que el Gobierno cubano cese la represión, la censura y el hostigamiento a los miembros de la sociedad civil que intentan ejercer su derecho a la libertad de expresión y reunión pacífica.**
- **Exigimos que derogue las normativas que restringen el ejercicio de la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, y aquellas que habilitan la represión.**
- **Exigimos que sean puestas en libertad aquellas personas que permanecen detenidas por haber expresado opiniones diferentes al discurso oficial.**
- **Solicitamos que se garantice en el país la libre asociación en términos amplios, sin la intervención del Estado en la constitución de nuevas asociaciones o en el ejercicio de sus actividades, y que se sancione una nueva ley que respete los estándares y buenas prácticas internacionales en la materia.**
- **Exigimos el cese de la política de acoso y presiones para la salida del país de activistas y opositores políticos.**
- **Consideramos urgente la modificación o suspensión de la aplicación del nuevo Código Penal, en atención a los efectos que este proyecto tiene sobre el Derecho a la Libertad de Expresión, la Libertad de Asociación y Reunión Pacífica.**